Nota DNC N° 14636 /2020

Asunción, 03 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382732
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 56-20 Adquisición del medicamento FULVESTRANT por Urgencia Impostergable para GERDA MARIA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ.
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos observado en el Dictamen que se indicó: "…*Que, por Nota Interna NOT-7044-2020-000003 de fecha 03 de abril de 2020*…" (sic) y "…*Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000277 de fecha 03/04/2020*…" (sic) solicitamos remitir los antecedentes citados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
2. En el Dictamen UOC N° 44/20 de fecha 07/04/20 se indica una normativa que al momento de las actuaciones de la convocante, ya se encontraba abrogada (21909) *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/20 Art. 175. -*
3. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo este no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
4. En el Informe de Evaluación y en Resolución de Adjudicación y PBC, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18. -*
5. En el Pliego de Bases y Condiciones – Datos de la Licitación – se ha indicado: "…*Se solicitará Muestras: Si*…" (sic) sin embargo no se hace referencia alguna al respecto en el acta de apertura de ofertas ni en el Informe de Evaluación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -
6. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. -*
7. Se observa que el contrato tiene fecha (08/05/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (22/07/2020) consultamos a la convocante que hecho/s

ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3". -*

8. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py